



San Francisco de Campeche, Campeche; 10 de mayo de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ .
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Genoveva Morales Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Adiciona las Fracciones XVI y XVII al Artículo 15 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las causas y consecuencias de la pérdida de biodiversidad son uno de los grandes y graves retos que enfrenta el planeta en la actualidad. Aunque las razones son variadas, la actividad humana es uno de los principales factores que influye en la extinción de las especies.

El interés que existe tanto a nivel nacional como internacional, de salvaguardar el derecho humano al medio ambiente sano ha aumentado ante los lamentables hechos que hemos visto alrededor del mundo, como el cambio climático. Sin duda, la comunidad internacional tiene un gran interés en la protección del medio ambiente, ya que este derecho fundamental garantiza nuestra supervivencia por estar estrechamente relacionado con la vida, la salud, la integridad personal, el agua, la alimentación, entre otras.

También es importante considerar que la afectación del medio ambiente genera un daño diferenciando a los grupos que viven en una situación de vulnerabilidad, como los grupos o comunidades indígenas y/o pueblos originarios, los afromexicanos, las niñas y niños, personas que viven en extrema pobreza, las personas con discapacidad y aquellas personas cuyo modo de vida se sustenta fundamentalmente en el ambiente.

México es el segundo país reconocido a nivel mundial en contar con un patrimonio biocultural, el cual es basado en la evolución paralela de la diversidad biológica y la diversidad cultural, así como la adaptación continua entre ambas.

Los principales países que poseen riqueza biológica son: Indonesia, México, India, Australia, Zaire y Brasil, los cuales albergan el 70 por ciento de biodiversidad mundial, para su conservación intervienen las culturas indígenas, las que han coevolucionado junto con la flora y fauna a lo largo de 10 mil años.

Nuestro país, es un centro de origen de cactáceas, pinos, encinos, así como también de agricultura, gracias a los trabajos realizados por las comunidades indígenas mexicanas¹.

El conocimiento ambiental indígena contribuye a la conservación y generación de la agrobiodiversidad, a la mejora de la productividad agrícola, al control de plagas, al manejo sostenible del agua e incluso a la mitigación de los efectos adversos del cambio climático.

En este sentido, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNMA), determina que los recursos medioambientales son esenciales para cubrir las metas de la reducción de la pobreza, debido a que las tierras, bosques, agua y pesquerías son manejados frecuentemente como los medios más efectivos de crear riqueza y bienestar para la población rural².

Procurando nuestros ecosistemas, respetando a nuestras comunidades y fomentando la inclusión social, garantizaremos el cumplimiento del desarrollo sustentable que la población necesita para mantener la equidad entre el medio ambiente y la sociedad.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en su principio 5, faculta a las entidades y personas a realizar actividades en favor de la erradicación de la pobreza con el objetivo de cumplir con el desarrollo sostenible y garantizar la equidad en todos los niveles de vida.

Asimismo, en su principio 22 reconoce a la población indígena y comunidades como un papel fundamental para la ordenación del medio ambiente y el desarrollo, en donde los Estados deberán reconocer y apoyar su debida identidad, cultura e intereses para lograr su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

En este sentido nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 declara que todas las personas tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

La Tesis con número de registro 2026053³ publicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce la participación de las comunidades indígenas como una herramienta para la procuración y preservación de los recursos naturales, ya que, al momento de realizar alguna actividad sobre el medio ambiente, se deberán realizar valoraciones de impacto ambiental que pudieran o no, dañar los intereses de los pueblos indígenas.

Por otra parte, conforme a la propuesta que se presenta en este proyecto de decreto, se realizó un análisis de derecho comparado con otras entidades de la República, el cual se presenta a continuación:

¹ SEMARNAT. México, segundo lugar del mundo en bioculturalidad. Las culturas originarias han aportado el 15% del Sistema Alimentario Mundial, producto de la diversidad biológica y cultura. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México, 2018. Puede consultarse en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mexico-segundo-lugar-del-mundo-en-bioculturalidad>

² ONU. ONU Destaca importancia de medio ambiente en combate a la pobreza. Organización Mundial de la Salud. 2005. Puede consultarse en: <https://news.un.org/es/story/2005/08/1063281>

³ SCJN. Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Segunda Sala. México, 2023. Puede consultarse en: <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026053>

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LA CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA		
ESTADO	LEY	ARTÍCULO
PUEBLA	Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo sustentable del Estado de Puebla	<p>Artículo 16</p> <p>Para la formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad, así como la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de protección al ambiente, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. La participación de las comunidades incluyendo a los pueblos indígenas en la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XIII. La preservación y restauración de los ecosistemas, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable se establecerá a través de políticas sociales encaminadas a combatir la pobreza;</p>
NAYARIT	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit	<p>Artículo 12.- Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal y la aplicación de las medidas e instrumentos previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV.- La erradicación de la pobreza es fundamental para alcanzar el desarrollo sustentable;</p> <p>XV. a XVIII. ...</p> <p>XIX.- La participación de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, en la protección de los ecosistemas, prevención de degradación, del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros Ordenamientos aplicables;</p>

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LA CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA		
ESTADO	LEY	ARTÍCULO
BAJA CALIFORNIA	Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California	<p>ARTÍCULO 14.- Para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental y sus instrumentos previstos en esta Ley, y en las demás disposiciones en materia de prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en el territorio del estado, además de los que establece la Ley General, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Es interés del estado alcanzar el desarrollo sustentable y propiciar la erradicación de la pobreza;</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. El principio de subsidiariedad, que permita a las estructuras municipales desarrollar plenamente sus atribuciones y asegure la participación corresponsable de las comunidades localizadas en las demarcaciones interiores de su territorio.</p>

Con estos resultados, podemos apreciar que el reconocimiento de la participación de las comunidades indígenas es de suma importancia para combatir todo tipo de daños ambientales que actualmente padece nuestra población y que, si no realizamos acciones concretas para frenar esta problemática, nuestro estado quedará arraigado en la escasez y en factores irreparables de decadencia ambiental.

El objetivo principal de esta iniciativa con proyecto de decreto es fortalecer los mecanismos de participación social y los derechos de los pueblos indígenas en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, para prever la degradación, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y salvaguardar la biodiversidad; los cuales en conjunto coadyuvaran al proceso de erradicación de la pobreza dentro de la población y garantizar un desarrollo sustentable, que beneficia a cada una de las personas y las generaciones venideras.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se Adicionan las fracciones XVI y XVII al Artículo 15, para quedar como sigue:

Artículo 15º.- Para la formulación y conducción de la política ecológica estatal y la aplicación de las medidas e instrumentos previstos en la presente Ley, se observarán los siguientes principios:

I. a XV, ...

XVI. La erradicación de la pobreza es parte fundamental e inalienable para alcanzar el desarrollo sustentable;

XVII. La participación de las comunidades, así como de los pueblos indígenas es vital en las tareas de protección de los ecosistemas, su prevención de degradación, en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, para su correcta inclusión se atenderá a lo dispuesto en la presente ley y otros ordenamientos aplicables;

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE


DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA